

Recurso de Apelación de Sentencia

Ana Briceida Paez Rolon <paezrolonabogada@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j09ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIO ORTEGA BERNAL
DEMANDADO: NELSON HERNAN RANGEL ARIAS
RADICADO: 68001310300920130027500

ANA BRICEDA PAEZ ROLON
ABOGADA

Señores:

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARIO ORTEGA BERNAL
DEMANDADO: NELSON HERNAN RANGEL ARIAS
RADICADO: 68001310300920130027500

ANA BRICEIDA PAEZ ROLON, abogada en ejercicio de la profesión, identificada con C. C. No. 60.251.698 expedida en Pamplona (N. de S.), con T.P. 51680 C.S.J. actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro del término consagrado en el ART 322 del C.P.G., me permito presentar la sustentación del RECURSO DE APELACION de la SENTENCIA de fecha 15 de diciembre del año 2021.

Recurso que fundamento en lo siguiente:

Primero: El señor Juez manifiesta que no obra prueba del cumplimiento por parte de mi mandante lo que impide la prosperidad de las pretensiones, pero lo que no aprecia el despacho es la buena fe que se prueba al presentarse a la notaria y solicitar el acta de comparecencia pues es claro y no necesita ser probado que mi representado había dado cumplimiento a lo que estaba prometido en el contrato.

Segundo: También omite el ad quo la no contestación y el silencio guardado por la parte demandada lo que sería un indicio grave en su contra y daría prueba en su contra.

Tercero: Además el despacho omite el interrogatorio realizado al señor MARIO ORTEGA BERNAL, argumentando que no es prueba suficiente, pero se aclara que son las pruebas que se tienen que si no se aportaron más, no fue por negligencia, sino por la sencilla razón que el demandante (Q.E.P.D.) siempre tuvo la esperanza del cumplimiento del negocio que para él la palabra valía más que cualquier documento, por lo que se desdibuja con este fallo cualquier sentido de justicia por búsqueda de formalismos procesales, en lo particular opino que si mi representado no cumplió como lo que el prometió para que desgastarse en un proceso que hasta la fecha serian nueve años, no tendría sentido, por lo que ruego al honorable magistrado dar un fallo en justicia y no premiar con el incumplimiento de la parte demandada lo que fue la confianza de un hombre de palabra.

Cuarto: El señor Juez al tomar la decisión no tuvo en cuenta el relato del señor Mario Ortega y los hechos que se invocan en la demanda, en el cual se observó un incumplimiento y falta de interés por el accionado para dar solución al menoscabo económico sufrido por mi poderdante, al no comparecer al perfeccionamiento del contrato, de igual forma al no responder a ninguno de los llamados que se realizaron a través de comunicaciones telefónicas y las que se realizaron por medio de la justicia agotando los medios de notificación establecidos en el C.G.P. Siendo así en materia probatoria que para este pleito la parte demandada no cuenta con otra prueba más que su ausencia, razón que no puede demostrar un desbalance frente al principio de contradicción y defensa y menos concebir cualquier sesgo, puesto que el señor Nelson Hernán Rangel Arenas respecto del contrato de compraventa debió honrar en su momento y dar cumplimiento a lo pactado.

Ruego al honorable tribunal revocar la sentencia y conceder las pretensiones por lo expuesto.

Atentamente,



ANA BRICEIDA PAEZ ROLON
C. C. No. 60.251.698 Pamplona
T.P. 51680 C.S.J.